

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 55665

Ref. Expediente N° SD2025/0025943

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 25 de marzo de 2025, Ivan Andres Caicedo Hurtado, presentó la solicitud de registro de la Marca **MASTER ESCALA** (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 8255 de 27 de mayo de 2025, se requirió a Ivan Andres Caicedo Hurtado para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud relacionados la denominación y etiqueta aportada, la reivindicación de colores y el pago de la tasa del presente trámite.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 23 de junio de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que **no** dio respuesta a lo solicitado respecto de la etiqueta aportada y la denominación ya que aportó una nueva etiqueta diferente a la inicial:

Etiqueta inicial:



Etiqueta aportada en respuesta al requerimiento:



Sobre el cambio de un aspecto sustantivo la Decisión 486 de 2000 dispone:

Ref. Expediente N° SD2025/0025943

Artículo 143.- El solicitante de un registro de marca podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. Del mismo modo podrá pedir la corrección de cualquier error material. (...).

En ningún caso la modificación podrá implicar el cambio de aspectos sustantivos del signo o la ampliación de los productos o servicios señalados inicialmente en la solicitud. (...).

En ese sentido, al presentarse la modificación de un aspecto sustantivo del signo dado que la nueva etiqueta es completamente distinta a la inicialmente aportada, la respuesta del solicitante no satisfizo lo requerido.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Ivan Andres Caicedo Hurtado, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 11 de agosto de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS